



EXCMO. AYUNTAMIENTO
SANTA ANA DE PUSA
(TOLEDO)

D. Alejandro Moreno Vitaller, Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa, provincia de Toledo,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023 adoptó, entre otros acuerdos, el que a continuación se transcribe:

« Considerando los graves perjuicios que ocasionan las insanas prácticas de la juventud actual, especialmente la conocida práctica del “botellón”, la cual ha tratado de ser regulada mediante la Ordenanza Reguladora de la actuación Municipal para la Práctica del Botellón en Santa Ana de Pusa, en el año 2008, la cual fue modificada por Acuerdo de Pleno de 22/10/2019.

Considerando que el espacio habilitado para la práctica del botellón en la intersección de Calle Barrionuevo y Camino Los Navalucillos resulta inadecuado y se considera más idóneo el recinto del campo de fútbol “Jacinto Gómez Pinilla”.

De conformidad con todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento en uso de las competencias establecidas en el artículo 22.2.d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, aprueba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de la actuación Municipal para la Práctica del Botellón en Santa Ana de Pusa, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Objeto de Regulación.

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la "práctica del botellón" en los espacios públicos urbanos, a una distancia mínima de 300 metros de separación de la última vivienda ubicada en el casco urbano del municipio de Santa Ana de Pusa, a excepción del espacio que se designa en la presente situado en el recinto del campo de fútbol "Jacinto Gómez Pinilla", el cual será el único espacio habilitado para las reuniones y ocio de la juventud, el cual se acotará y se señalizará adecuadamente en los momentos oportunos.

A estos efectos, se entiende como "práctica del botellón" el consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas de la noche en la calle o espacios públicos urbanos, y hasta una distancia mínima de 300 metros, contados desde la última vivienda situada en el casco urbano (excepto el ya designado arriba) por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar situaciones de insalubridad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
SANTA ANA DE PUSA
(TOLEDO)

Queda especialmente prohibida la "práctica del botellón" cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de estos.

b) Cuando el consumo exteriorice en forma denigrante para los viandantes u otros usuarios de los espacios públicos urbanos.

c) Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas, se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños, niñas y adolescentes."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.»

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar que el acta que contiene el presente acuerdo no ha sido, a fecha de hoy, sometida a aprobación por el Pleno municipal, por lo que se certifica a reservas de lo que resulte de la aprobación de dicho acta, de conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Santa Ana de Pusa, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Vº. B.
El Alcalde

El Secretario



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
SANTA ANA DE PUSA
(TOLEDO)**